

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2858-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de noviembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Sancionar con multa de 600 a 3000 días de salarios a la institución financiera que, sin el consentimiento expreso del usuario, cobre por cualquier tipo de servicio como seguros de vida, de gastos médicos, de defunción o similares.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 94.-</b> La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <p><b>I a XIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XIV del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción XIV del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 94</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Multa de 600 a 3000 días de salarios a la institución financiera que, sin el consentimiento expreso del usuario, cobre por cualquier tipo de servicio como seguros de vida, de gastos médicos, de defunción o similares.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Quedan sin efecto las normas y lineamientos jurídicos que vayan en contra de la aplicación e implantación del presente decreto.</p>